

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO No. 2021-0217, VERBAL DE IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD de WILLIAM MAHECHA MONTERO contra BIBIANA GARZON URQUIJO.

Por ser procedente, y de conformidad con el memorial arrimado por la señora Defensora de Familia Local, quién en atención a la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mediante la figura del amparo de pobreza, solicita nueva prueba de ADN, se dispone:

1. Téngase por notificada del auto admisorio de la demanda a la accionada, señora BIBIANA GARZON URQUIJO, quien guardó silencio frente a aquella.
2. Téngase por notificada a la señora Defensora de Familia del auto admisorio de la acción y por contestada la demanda por su parte.
3. Se accede a la concesión del beneficio de amparo de pobreza para la parte demandada en el asunto de la referencia. Con todo, seguirá fungiendo en la defensa del menor involucrado la Defensora de Familia interviniente.

Por lo dicho, se ordena se ordena la práctica de la prueba de ADN con marcadores genéticos a la señora BIBIANA GARZON URQUIJO, al menor WILLIAM SMITH MAHECHA GARZON y al señor demandante WILLIAM MAHECHA MONTERO ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, GRUPO DE GENETICA de la ciudad de Bogotá D.C.

E consecuencia, cítese a la señora BIBIANA GARZON URQUIJO, al menor WILLIAM SMITH MAHECHA GARZON y al señor demandante WILLIAM MAHECHA MONTERO, para que comparezcan a la práctica de la prueba de ADN de comparación de marcadores genéticos que deberá ser recaudada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a efectos de proceder a tomar las muestras de ADN para el cotejo correspondiente. Lo anterior, conforme lo impone el artículo 386, numeral 2, del Código General del Proceso. Para tal efecto, se señala la hora de las 7:30 a.m. del día jueves 24 de febrero de 2.021, en el Hospital Salazar de Villeta, Cundinamarca.

Por Secretaría oficiase en tal sentido a Medicina Legal, anexando el formato FUS.

Comuníquese a los convocados a la prueba genética (o por el medio más eficaz a que haya lugar) y de manera inmediata la anterior decisión con las advertencias del caso, mediante oficio, a fin de que se hagan presentes puntualmente con sus documentos de identificación en Medicina Legal de Villeta, Cundinamarca, el día y hora programados.

4. Se ordena a la parte actora aporte la acreditación de la autoridad colombiana respecto de la actitud del laboratorio en el que realizó la prueba genética que

aportara con el texto de la acción, pues no se tiene ningún registro de la misma. Ello en un término de treinta (30) días. En caso de no allegarse soportes de la acreditación del laboratorio, no se otorgará valor probatorio a dicha probanza.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b748cbd93287534896360032cf385cb02d230019335bbed05f6f0a7a5517a895**

Documento generado en 01/02/2022 04:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>